

CÁRITAS ANTE EL CORONAVIRUS.

**SEGUIMOS  
ESTANDO  
CERCA**

**AYUDAS**

**#CADAGESTOCUENTA  
#LACARIDADNOCIERRA**

**DOCUMENTOS DE INTERÉS**

## 1 Ayudas estatales

Actualizado a 20 de mayo de 2020

<p>Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. BOE 18/3/2020.</p> <p>Medidas extraordinarias en materia de <b>protección por desempleo</b> en aplicación de los procedimientos referidos los procedimientos de <b>suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor</b> y procedimientos de <b>suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción. (ERTES)</b>. BOE 18/03/2020</p>	
<p>Real Decreto -Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19</p> <p>Prestación <b>extraordinaria por cese de actividad (autónomos)</b> para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. BOE 18/3/2020</p>	
<p>Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.</p> <p><b>Situación legal de desempleo</b> por extinción de la relación laboral en el <b>período de prueba</b> producida durante la vigencia del estado de alarma. BOE 22/04/2020</p>	
<p><b>Préstamos para alquiler vivienda habitual:</b> ORDEN TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19. BOE 01/05/2020.</p>	
<p>Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del <b>subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar</b> del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. BOE 04/05/2020</p>	
<p>Resolución de 1 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la tramitación de solicitudes del <b>subsidio excepcional por desempleo</b> regulado en el artículo 33 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. BOE 04/05/2020.</p>	



## 1 Ayudas autonómicas

<p><b>Ayudas en los pagos en los contratos de alquiler y en los contratos de compra de viviendas de protección pública de promoción directa :</b> DECRETO-LEY 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19. Art. 21 y 22 BOCLY 18/4/2020</p>	
<p>ORDEN EYH/353/2020, de 24 de abril, por la que se modifica la Orden EYH/959/2017, de 31 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para <b>la concesión de subvenciones destinadas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en Castilla y León</b>. BOCLY 27/04/2020</p>	

<sup>1</sup> \*Por orden de publicación

<p>ORDEN EEI/355/2020, de 27 de abril, por la que se modifica la Orden EMP/1371/2018, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para <b>la extensión de la reducción de las cuotas de la Seguridad Social para la consolidación del trabajo autónomo</b>. BOCLY 28/04/2020</p>	
<p>ORDEN EEI/368/2020 de 29 de abril por la que se establecen las bases reguladoras de una línea de ayuda destinada, en el ámbito de Castilla y León, a <b>personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada</b> como consecuencia del COVID-19. BOCLY 30/04/2020</p>	
<p>ORDEN FYM/374/2020, de 5 de mayo, por la que se convocan <b>ayudas para contribuir a minimizar el impacto y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual</b>. BOCLY 7/05/2020.</p>	
<p>ORDEN EEI/376/2020, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de apoyo a <b>las pymes comerciales afectadas por las medidas de gestión de la crisis del COVID-19</b>. BOCLY 8/05/2020.</p>	
<p>ORDEN EEI/377/2020, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de apoyo a la promoción del <b>sector comercial y a su tejido asociativo</b> ante la crisis del COVID-19. BOCLY 8/05/2020.</p>	
<p>ORDEN EEI/383/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, destinadas a <b>fomentar el autoempleo de los trabajadores desempleados que hayan perdido su empleo desde el inicio de la declaración del estado de alarma decretado por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19</b>, en la Comunidad de Castilla y León. BOCLY 12/05/2020</p>	
<p>ORDEN EEI/384/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a incentivar en la Comunidad de Castilla y León la contratación de <b>trabajadores que por su edad tienen mayores dificultades de acceso al mercado laboral y hayan sido despedidos</b> o provengan de empresas que han cerrado desde el inicio del estado de alarma decretado por causa del COVID-19. BOCLY 12/05/2020</p>	
<p>ORDEN EEI/385/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a <b>apoyar el aumento de plantilla de las empresas</b> que han tenido que incrementar su producción con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León. BOCLY 12/05/2020</p>	
<p>ORDEN EEI/386/2020, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, dirigidas al <b>fomento del empleo estable por cuenta ajena de los trabajadores desempleados</b> durante el período de duración del estado de alarma decretado por causa del COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León. BOCLY 12/05/2020</p>	
<p>Orden EMP/422/2018, de 17 de abril, se establecen las bases reguladoras por las que se regirá la línea de ayuda económica destinada a trabajadores desempleados que participen en programas personales de integración y empleo. Resolución de 8 de mayo de 2020 del servicio público de empleo de Castilla y León, por la que se convoca la <b>ayuda económica destinada a trabajadores Desempleados que participen en programas personales de integración y Empleo</b>. Extracto publicado en BOCYL el 13/05/2020</p>	

*Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. BOE 18/3/2020*

*Medidas extraordinarias en materia de **protección por desempleo** en aplicación de los procedimientos referidos los procedimientos de **suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor** y procedimientos de **suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción. (ERTES) BOE 18/03/2020***

<b>ERECHO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A obtener prestación contributiva por desempleo</li> <li>- No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.</li> <li>- Aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.</li> </ul>
<b>CUANTIA</b>	La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo
<b>DURACIÓN</b>	La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.
<b>INICIACIÓN</b>	<i>El trabajador no ha de solicitarlo, lo solicitará la empresa directamente al Servicio Público de empleo</i>

*Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. BOE 18/3/2020*

*Medidas extraordinarias en materia de **protección por desempleo** en aplicación de los procedimientos referidos los procedimientos de **suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor** y procedimientos de **suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción. (ERTES) BOE 18/03/2020***

<b>ERECHO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- A obtener prestación contributiva por desempleo</li> <li>- No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.</li> <li>- Aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.</li> </ul>
<b>CUANTIA</b>	La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo
<b>DURACIÓN</b>	La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.
<b>INICIACIÓN</b>	<i>El trabajador no ha de solicitarlo, lo solicitará la empresa directamente al Servicio Público de empleo</i>

*Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*

*Prestación extraordinaria por cese de actividad (autónomos) para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. BOE 18/3/2020*

<b>BENEFICIARIOS</b>	Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente especial de la seguridad Social Debe mantenerse al alta No es necesario cumplir un periodo mínimo de cotización.
<b>REQUISITOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estar afiliado y de alta en RETA o RETMAR en la fecha de la declaración del estado de alarma.</li> <li>• Suspensión de la actividad o acreditar la reducción en la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación por cese de actividad COVID-19 al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.</li> <li>• Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no se cumple a este requisito, el trabajador autónomo dispondrá de un plazo de treinta días naturales para su ingreso</li> </ul>
<b>CUANTIA</b>	La Cuantía que percibirá será 70 % de la base reguladora.
<b>DURACIÓN</b>	Puede pedir la Prestación extraordinaria por cese de actividad, limitada a un mes desde el estado de alarma (hasta el 14 de abril de 2020) o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes
<b>SOLICITUD</b>	La gestión corresponde a las Mutuas

*Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.*

***Situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral en el período de prueba producida durante la vigencia del estado de alarma. BOE 22/04/2020***

<b>BENEFICIARIOS</b>	Todas las personas a las que se les haya extinguido el contrato durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9 de marzo de 2020T
<b>OTROS BENEFICIARIOS</b>	Las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19
<b>CUANTIA</b>	La base reguladora de la prestación será la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo
<b>DURACIÓN</b>	La duración de la prestación se extenderá hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa.

**PRÉSTAMOS PARA ALQUILER VIVIENDA HABITUAL: ORDEN TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19. BOE 01/05/2020.**

*\*AGRADECESMOS A CARITAS ESPAÑOLA LA ELABORACIÓN DEL SIGUIENTE CUADRO*

¿qué es esta medida?	El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha firmado un convenio con el ICO (Instituto de Crédito Oficial) de mil doscientos millones de euros para subvencionar <b>préstamos para el pago del alquiler mensual en vivienda habitual</b> (sólo en estos casos).
¿ en qué consiste?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es un préstamo de <b>concesión directa</b>.</li> <li>• Puedo pedirlo <b>una sola vez</b>.</li> <li>• <b>Sin costes</b> de aval, intereses o gastos (tampoco en el caso de cancelar o amortizar anticipadamente).</li> <li>• <b>Finalista</b>: sólo para el pago de renta de arrendamiento de alquiler habitual.</li> <li>• <b>Compatible</b> con otras ayudas al pago del alquiler implementadas por el Plan Estatal de Vivienda 2018-2020</li> </ul>
¿quién la va a implementar?	Las entidades de crédito que se den de alta como adheridas a la <b>Línea de Avaes Arrendamiento COVID-19 del ICO</b> .
¿cuántas mensualidades me van a poder prestar?	<input checked="" type="checkbox"/> Entre <b>UNA Y SEIS MENSUALIDADES</b> a partir del <b>1 de abril</b> . <input checked="" type="checkbox"/> <b>Máximo de 5.400 Euros</b> (900 euros/mes)
¿Qué plazo tengo para pedir el préstamo?	Hasta el <b>30 de septiembre de 2020</b>
¿quién puede solicitarlo?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las personas que alquilamos y tenemos un contrato de arrendamiento <b>posterior a 1994</b>.</li> <li>• Que nos encontramos ante una situación de vulnerabilidad social o económica <b>sobvenida como consecuencia del coronavirus</b>.</li> <li>• Que nuestra vivienda <b>sea habitual</b></li> <li>• <b>Que no tengamos/disfrutemos de otra vivienda</b> (con excepciones: alícuota por herencia, imposibilidad de acceso: divorcio, situación de discapacidad).</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>No es necesario estar al día de mis obligaciones</b> tributarias o con la Seguridad Social ni del pago de obligaciones por reintegro de otras subvenciones.</li> </ul>
<p>¿cuándo estoy en situación de vulnerabilidad social o económica?</p>	<p>Quando me encuentro en <b>TODAS Y CADA UNA</b> de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Haber perdido el trabajo, verme afectado por un ERTE, por una reducción de jornada, o por otras circunstancias sobrevenidas</b> vinculadas a la actividad laboral como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19. En caso de ser un profesional por cuenta propia, estar en circunstancias que impliquen una pérdida sustancial de ingresos.</li> <li>• Que la <b>renta del alquiler, más los gastos y suministros básicos (electricidad, agua, gas y telefonía), resulte superior o igual al 35%</b> de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.</li> <li>• <b>Que el conjunto de ingresos del hogar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, el límite de cinco veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual</b>, que es de 537,84 euros (en adelante IPREM). <b>Esto significa no superar la cantidad de 2689,20 Euros al mes</b></li> </ul> <p>A los efectos de calcular los ingresos del hogar solo se tendrán en cuenta los ingresos de la persona arrendataria, su cónyuge o pareja de hecho inscrita y los hijos que residan en la vivienda.</p>
<p>¿qué tengo que hacer?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>☑ Acudir a la entidad de crédito.</li> <li>☑ Presentar el <b>Impreso de solicitud</b> (Anexo 1 de la Orden).</li> <li>☑ Acompañado de la documentación que acredite vulnerabilidad sobrevenida por consecuencia del coronavirus y la documentación sobre la vivienda.</li> </ul> <p><b>IMPORTANTE:</b> acudir a la entidad de crédito con el <b>número de cuenta de la persona/entidad que me alquila la vivienda</b>. Pues será a ella a quién le hagan el ingreso del préstamo que solicitemos mes a mes (a no ser que acordemos otra cosa).</p>
<p>¿qué documentación tengo que presentar?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Si estoy en <b>desempleo</b>: certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.</li> <li>○ <b>Si ha habido cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia</b>, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.</li> </ul>

	<p>En todo caso, la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Libro de familia/documento acreditativo pareja hecho</li> <li>✓ Certificado empadronamiento</li> <li>✓ Certificado catastral <a href="http://www.catastro.meh.es/esp/productos.asp#prod1">http://www.catastro.meh.es/esp/productos.asp#prod1</a> o nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.</li> <li>✓ Declaración responsable: <ul style="list-style-type: none"> <li>- de cumplir los requisitos de vulnerabilidad.</li> <li>- En su caso, sustitutiva de todos los documentos anteriores (plazo de 3 meses posterior al Estado de Alarma para ser aportados al expediente)</li> </ul> </li> </ul>
¿y qué pasa con mi solicitud y la documentación adjunta?	<p>La entidad de crédito valora la documentación y es <b>quien concede el préstamo</b>. En la Orden no consta procedimiento alguno de reclamación en caso de denegación.</p>
¿Y si somos varias personas las que hemos firmado el contrato de alquiler?	<p>El préstamo es único para la vivienda y <b>tendréis que firmar TODAS el contrato de préstamo</b>, respondiendo de forma solidaria.</p>
¿Qué plazo tengo para devolver el préstamo?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SEIS AÑOS</li> <li>• Puede pedirse <b>periodo de carencia de 6 meses</b></li> <li>• Posibilidad de, terminados los 3 primeros años, prorrogar por otros 4 si siguen las condiciones de vulnerabilidad.</li> </ul>
¿Puedo cancelar/devolver anticipadamente	<p>Sí, y sin gastos añadidos.</p>
¿me pueden ofrecer como condición para concederme el préstamo otro producto o contratación de otro servicio?	<p>NO, la Orden lo prohíbe de forma expresa.</p>

*Resolución de 30 de abril de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se desarrolla el procedimiento para la tramitación de solicitudes del subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social regulado en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. BOE 04/05/2020*

<b>DESTINATARIOS:</b>	<p>Serán beneficiarias si se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>a) <u>Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente</u>, con carácter temporal, a fin de reducir el riesgo de contagio, por causas ajenas a su voluntad, en uno o varios domicilios con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19</p> <p>b) <u>Se haya extinguido su contrato de trabajo</u> por la causa de <u>despido</u>, <u>por el desistimiento</u> del empleador o empleadora, <u>por muerte o cualquier otra causa de fuerza mayor</u> imputable al empleador que imposibilite definitivamente la prestación del trabajo, siempre que las causas que determinen la extinción del contrato sean ajenas a la voluntad de la persona trabajadora y se deban a la crisis sanitaria del COVID-19.</p>
<b>FECHA DEL CESE</b>	Con posterioridad al día 14 de marzo, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y durante la vigencia del estado de alarma
<b>DOCUMENTOS PRESENTAR:</b>	<p><b>A</b> CESE CON CARÁCTER TEMPORAL: haya dejado de prestar servicios con carácter temporal, total o parcialmente, y por tanto se mantenga de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, el hecho causante se acreditará mediante la presentación de una <u>declaración responsable del empleador</u> (si trabaja para varios empleadores ha de presentar una declaración por cada empleador)</p> <p>EXTINCIÓN DEL TRABAJO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• bien la carta de despido,</li> <li>• bien la comunicación del desistimiento de la persona empleadora,</li> <li>• o bien la documentación acreditativa de la baja en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social</li> </ul>
<b>NACIMIENTO DEL DERECHO</b>	<p>A partir de la fecha en que se produzca la reducción total o parcial de la actividad, o a partir del día en que se extinga la relación laboral.</p> <p>Si en el momento del hecho causante se estuvieran desarrollando actividades por cuenta ajena o por cuenta propia será imprescindible para que se produzca el nacimiento del derecho, que los ingresos derivados de aquellos trabajos no alcancen el importe del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias</p>
<b>SOLICITUD</b>	<p>Formulario disponible en SEPE, preferentemente por medios electrónicos o por cualquier registro</p> <p><a href="https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/subsidio-extraordinario-personas-empleadas-hogar.html">https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/subsidio-extraordinario-personas-empleadas-hogar.html</a></p>

<b>PLAZO</b>	A partir del día 5 de mayo hasta el día en que finaliza el mes siguiente al día de fin de vigencia del estado de alarma.
<b>CUANTIA</b>	<p>La cuantía del subsidio extraordinario por falta de actividad será el resultado de aplicar a la base reguladora correspondiente a la actividad que se hubiera dejado de desempeñar el porcentaje del 70%. ( base de cotización del mes anterior dividida entre 30)</p> <p>NO podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.</p> <p>En el caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía del subsidio se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de jornada que se haya producido.</p>
<b>CUANDO SE PAGA</b>	<p>Se percibirá por periodos mensuales desde la fecha del nacimiento del derecho, prorrogándose hasta el final de su duración por periodos mensuales cuando subsistan los hechos que determinaron su concesión.</p> <p>Se abonará el día 10 de cada mes en la entidad bancaria facilitada en la solicitud.</p>
<b>DURACIÓN</b>	Extenderá desde la fecha del nacimiento del derecho hasta el último día de vigencia de la medida.
<b>RESOLUCIÓN</b>	La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses.
<b>COMPATIBILIDADES</b>	Con rentas de trabajo por cuenta ajena o propia siempre que siempre que la suma de los ingresos mensuales derivados del subsidio y el resto de actividades no sea superior al Salario Mínimo Interprofesional.
<b>INCOMPATIBILIDADES</b>	<p>a) Ser beneficiario del subsidio por incapacidad temporal.</p> <p>b) Haber disfrutado del permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.</p> <p>c) La realización de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena iniciadas con posterioridad a la solicitud del subsidio extraordinario por falta de actividad cuando la suma de los ingresos derivados del subsidio y el resto de las actividades sea superior al Salario Mínimo Interprofesional.</p>
<b>OBLIGACIONES</b>	<p>Deberá comunicar cualquier variación que se produzca en su situación laboral o en sus retribuciones a partir de la presentación de la solicitud y durante la percepción del subsidio extraordinario, en el mismo momento en que se produzca la variación y como máximo en el plazo de 3 días naturales.</p> <p>Falta de comunicación de estos datos, así como la falsedad, incorrección u ocultación en la información facilitada en la declaración responsable de la persona empleadora o de la persona trabajadora supondrá la extinción del subsidio y la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, además de las sanciones que eventualmente correspondieran.</p>
<b>BAJA O EXTINCIÓN</b>	<p>Producida la baja en el subsidio por concurrencia de causas de incompatibilidad, la persona beneficiaria podrá volver a solicitarlo siempre que el plazo para hacerlo continuara vigente. En ese caso el cálculo para la cuantía del subsidio se realizará desde el momento en que se han vuelto a reunir los requisitos para su percepción.</p> <p>Este nuevo reconocimiento del subsidio no será posible si el mismo se hubiera extinguido por sanción.</p>

*Resolución de 1 de mayo de 2020, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para la tramitación de solicitudes del **subsidio excepcional por desempleo** regulado en el artículo 33 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. BOE 04/05/2020.*

<b>DESTINATARIOS:</b>	Quienes se haya sin trabajo por finalización de contrato (incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo) a pesar de no contar con la cotización necesaria, para acceder a otra prestación o subsidio.
<b>REQUISITOS:</b>	<p>a) <u>Que el trabajador haya cesado de forma involuntaria</u>, a partir del día 15 de marzo de 2020, en un contrato por cuenta ajena de duración determinada durante el cual existiera la obligación de cotizar por la contingencia de desempleo y cuya vigencia haya <u>sido igual o superior a dos meses</u>.</p> <p>b) <u>Que carezca de rentas</u>.*</p> <p>c) Que el trabajador <u>se encuentre inscrito como demandante de empleo</u> en los servicios públicos de empleo y suscriba el compromiso de actividad.</p> <p>d) <u>Que no sea perceptor de renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayuda análoga</u> concedida por cualquier Administración Pública.</p> <p>d) Que <u>no se encuentre trabajando por cuenta propia o ajena a jornada completa</u> en la fecha de la extinción del contrato ni en la fecha del nacimiento del subsidio excepcional</p>
<b>*QUIENES CARECEN DE RENTAS</b>	<p>Se entiende que una persona carece de rentas si la suma de todas sus rentas de cualquier naturaleza, son inferiores en computo mensual, al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.</p> <p>Se entenderá que tiene responsabilidades familiares tener a cargo al cónyuge, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.</p> <p>No se considerará a cargo el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias</p>
<b>PLAZO</b>	Empieza el 5 de mayo y acaba al mes de finalizar la vigencia de la declaración del estado de alarma.
<b>SOLICITUD</b>	Formulario disponible en la sede electrónica del SEPE , o en cualquier registro público <a href="https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=/contenidos/sede_virtual/sv00A1.html">https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=/contenidos/sede_virtual/sv00A1.html</a>
<b>CUANTIA</b>	cuantía del subsidio será igual <u>al 80%</u> del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente ( IPREM 438,88 euros al mes), con independencia de que el contrato de duración determinada previamente extinguido haya sido de jornada completa o a tiempo parcial.
<b>CUANDO SE PAGA</b>	A partir del mes siguiente al de la solicitud.
<b>DURACIÓN</b>	<u>Será de 1 mes</u> , ampliable si así se determina por Real Decreto-ley, y <u>no podrá percibirse en más de una ocasión</u>

*Ayudas en los pagos en los contratos de alquiler y en los contratos de compra de viviendas de protección pública de promoción directa : DECRETO-LEY 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19. Art. 21 y 22 BOCLY 18/4/2020*

## - ALQUILER

¿En qué consiste?	Se reduce en un 50% el importe de las mensualidades de la renta de alquiler en todos los contratos de arrendamiento de viviendas de protección pública de promoción directa suscritos por la Junta de Castilla y León y sus entidades dependientes.
¿desde cuándo?	Desde la declaración del estado de alarma y abarcará hasta el último mes, éste incluido de forma completa, que dure dicho estado, con un máximo, en todo caso, <u>de cuatro meses</u> , es decir hasta el 14 de julio de 2020.
¿Y el otro 50%?	Se <u>aplaza el pago del 50% del importe de las mensualidades</u> de la renta de alquiler restante desde la declaración del estado de alarma hasta el último mes, éste incluido de forma completa, que dure dicho estado, con un máximo, en todo caso, de cuatro meses, es decir hasta el 14 de julio de 2020.  Dicha cuantía aplazada se facturará mediante prorrateos aplicados a los recibos mensuales que se <u>emitan a lo largo de los tres años</u> siguientes a la fecha en que finalice la moratoria y sin aplicación de ningún tipo de interés para la persona arrendataria.  No obstante, las personas arrendatarias podrán solicitar no acogerse a esta moratoria.

## - CONTRATOS DE COMPRA

¿En qué consiste?	Se declara la <u>moratoria en el pago de las cuotas de compra en todos los contratos</u> suscritos por la Junta de Castilla y León y sus entidades dependientes, para la enajenación de viviendas de protección pública de promoción directa.
¿Desde cuándo?	Dicha moratoria <u>se hará efectiva desde la facturación del mes de abril</u> y abarcará hasta el último mes que dure el estado de alarma, éste incluido de forma completa, con un máximo, en todo caso, de cuatro meses.
¿que ocurre con las cuotas no pagadas?	Las cuotas de amortización no pagadas en virtud de la moratoria, se facturarán mediante prorrateos aplicados a los recibos mensuales que se emitan a lo largo de los tres años siguientes a la fecha en que finalice la moratoria, sin aplicación de ningún tipo de interés para la persona beneficiaria.  No obstante, la persona beneficiaria podrá solicitar no acogerse a esta moratoria

**ORDEN EEI/368/2020 de 29 de abril por la que se establecen las bases reguladoras de una línea de ayuda destinada, en el ámbito de Castilla y León, a personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada como consecuencia del COVID-19**

<b>OBJETO:</b>	Tienen por objeto paliar el impacto económico y compensar la pérdida de poder adquisitivo de las personas afectadas por expedientes de regulación de empleo, de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada, incluidos los fijos discontinuos, resueltos al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,
<b>BENEFICIARIOS:</b>	<p>Podrán ser beneficiarios las personas trabajadoras, incluidos los fijos discontinuos, que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estar afectadas por expedientes de regulación de empleo, de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada, incluidos los fijos discontinuos, resueltos al amparo del Real Decreto 463/2020, así como por posteriores modificaciones al mismo, y durante el período que dure el expediente de suspensión o reducción de jornada que el estado de alarma ha provocado</li> <li>- En el caso de los expedientes de regulación de empleo, de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada por causas técnicas, organizativas, económicas o de producción se requiere que el período de consultas, o bien el procedimiento de mediación o arbitraje, haya concluido con acuerdo entre las partes, derivados del estado de alarma.</li> <li>- Personas trabajadoras con contrato indefinido fijo discontinuo, que hayan sido interrumpidos sus contratos o que se encuentren en período de inactividad productiva, a la espera de la llegada de la fecha en la que procederá su llamamiento y reincorporación efectiva, aplazada como consecuencia de la crisis del COVID-19.</li> </ul>
<b>REQUISITOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que el o los expedientes de regulación de empleo afecten, dentro del período subvencionable, a trabajadores de centros de trabajo de hasta 250 trabajadores en el ámbito de Castilla y León.</li> <li>- Que la base reguladora de contingencias comunes incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias no superen los 1.600 euros, o la cantidad proporcional en los supuestos de personas trabajadoras vinculadas a la empresa por contrato de trabajo a tiempo parcial.</li> <li>- Tener reconocidos por el Servicio Público de Empleo Estatal la prestación por desempleo derivada del expediente de regulación de empleo, de suspensión de contratos de trabajo o reducción de la jornada</li> </ul>
<b>CUANTIA:</b>	Las ayudas económicas se devengarán por jornada laborable completa de suspensión. Cuando la reducción de la jornada laboral o cuando la suspensión o reducción de jornada sea irregular a lo largo del año, se traducirá el total de horas de suspensión o de reducción a jornadas completas,

	<p>Su cuantía se fijará <u>en 7 euros</u> por jornada completa efectiva de suspensión de contratos o <u>210 euros al mes</u> en el caso de estar afectado por la suspensión de contratos durante un mes.</p> <p>La base de cotización se entenderá reducida proporcionalmente para aquellas personas trabajadoras afectadas con contratos de trabajo a tiempo parcial, dando lugar a la reducción proporcional de la cuantía de la ayuda.</p>
<b>DURACIÓN</b>	<p>La ayuda se extenderá <u>a todas las jornadas laborables completas</u> de suspensión o reducción, comprendidas <u>desde el inicio de la declaración del estado de alarma y posteriores prórrogas</u> y durante el período que dure el expediente de suspensión o ha provocado, <u>o hasta el 30 de septiembre de 2020</u> si dichos efectos son posteriores a esa fecha.</p>
<b>OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– El beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social que se acreditará mediante declaración responsable.</li> <li>– Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la Administración.</li> <li>– El beneficiario será responsable de cualquier repercusión tributaria que pudiera derivarse de la percepción de la ayuda.</li> </ul>
<b>COMPATIBILIDAD</b>	<p>Las ayudas recibidas al amparo de esta orden serán compatibles con otras ayudas públicas que hubiesen percibido para la misma finalidad</p>
<b>PROCEDIMIENTO</b>	
<i>TRAMITACIÓN</i>	<p>La presentación y la tramitación será electrónica</p>
<i>QUIEN LA PRESENTA</i>	<p>La empresa afectada la presentará para todos sus trabajadores</p>
<i>CONCESIÓN</i>	<p>Directa</p>
<i>RESOLUCIÓN</i>	<p>Por orden de presentación</p>
<i>PLAZO RESOLUCIÓN</i>	<p>6 meses desde la solicitud</p>
<i>RESUELVE</i>	<p>Consejería de Empleo e Industria</p>

**⚠ AUN PENDIENTE DE PUBLICACIÓN CONVOCATORIA.**

<b>OBJETO</b>	<p>Personas arrendatarias de una vivienda habitual ubicada dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender al pago total o parcial del alquiler, o para hacer frente a la devolución total o parcial de las ayudas transitorias de financiación.</p> <p>Las ayudas tienen carácter finalista y no podrán aplicarse a otro destino que al pago de la renta del alquiler o a la cancelación total o parcial de las ayudas transitorias de financiación</p>	
<b>DOTACION PRESUPUESTARIA</b>	5.400.000€ para el 2020	
<b>¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE ESTA AYUDA DE ALQUILER Y EL PRÉSTAMO PARA FINANCIACION DEL ALQUILER DEL GOBIERNO?</b>	<p>Esta ayuda no hay que devolverla si es concedida, y el préstamo sí, con un plazo de seis años para su devolución.</p> <p>Es posible utilizar esta ayuda de alquiler, para poder devolver el préstamo. ES compatible tanto con los préstamos oficiales para alquiler otorgados por el Gobierno, como con cualquier otra ayuda al alquiler (municipal, regional o estatal) hasta que alcanzar el 100% del importe del alquiler.</p>	
<b><u>REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.</u></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vulnerabilidad económica y social sobrevenida</li> <li>NO CONCURRÉN SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD:</li> <li>○Sea propietaria o usufructuario de alguna vivienda en España <ul style="list-style-type: none"> <li>*no si solo es una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia</li> <li>*Cuando se acredite la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad .</li> </ul> </li> <li>○Tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.</li> <li>○Sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como persona arrendadora.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Que haya pasado a estar, a partir del 14 de marzo de 2020, en situación legal de desempleo, o sujeta a un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, o cesado su actividad en caso de trabajador por cuenta propia, que le hayan supuesto una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos netos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la ayuda, las siguientes cantidades: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Con carácter general, el límite de 3 veces IPREM</li> <li>- Se incrementa en 0.1 veces por casa hijo</li> <li>- En caso de familia monoparental 0.15 veces</li> <li>- Persona mayor de 65 años , 0.1 veces</li> <li>- Discapacidad 33% será 4 veces IPREM</li> <li>- Parálisis cerebral, con enfermedad mental o discapacidad intelectual con un 33% de discapacidad o discapacidad superior al 65% o enfermedad grave, 5 veces IPREM</li> </ul> </li> <li>✓ Que la renta arrendaticia más los gastos y suministros básicos del mes</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Otros requisitos</li> </ul>	<p>anterior a la solicitud de la ayuda, resulte igual o superior al 35 por ciento de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ser titular de un contrato de arrendamiento de vivienda</li> <li>✓ Estar al corriente de pago de la renta de alquiler correspondiente a las tres últimas mensualidades inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda</li> <li>✓ Que la vivienda arrendada esté ubicada dentro del territorio de la Comunidad de Castilla</li> </ul>
<p><b>DOCUMENTACIÓN.</b></p>	<p>-Copia completa arrendamiento en vigor (debe constar la forma de pago)          -Justificante bancario del pago de la renta 3 últimas mensualidades          -Si solicitó ayudas transitorias de financiación: copia o justificante de la cuantía de la ayuda recibida          -Documentación acreditativa de la situación de vulnerabilidad económica o social:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Justificación de encontrarse en situación legal de desempleo (prestación recibida, ERTE, cese actividad trabajadores por cuenta propia..)</li> <li>○ Documentos que acrediten la reducción de jornada</li> <li>○ Copia de los ingresos percibidos por el resto de los miembros de la unidad familiar en el mes anterior a la fecha de solicitud de la ayuda.</li> <li>○ Justificante bancario del último pago mensual anterior a la fecha de los gastos de suministros.</li> </ul> <p>Si no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en los dos primeros apartados a, podrá sustituirlo por una <u>declaración responsable</u> (modelo (<a href="https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a>))</p> <p>Además Declaración responsable del solicitante relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes, conforme al modelo normalizado incluido en la solicitud y disponible en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<a href="https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a>).</p> <p>Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.</p> <p>-Documentos relativos a las siguientes situaciones personales y familiares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Certificado o volante colectivo de empadronamiento que acredite las personas empadronadas en la vivienda y expedido con referencia al momento de presentación de la solicitud de la ayuda y a los seis meses anteriores.</li> <li>○ Si hubiere descendientes que conviven con la persona arrendataria deberá aportar copia del libro de familia o documento oficial que lo acredite.</li> </ul>	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ En el caso de pareja de hecho, documento acreditativo de tal situación.</li> <li>○ En el caso de unidad familiar monoparental, documento acreditativo de tal situación.</li> <li>○ Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente</li> </ul> <p>Si no pudiese aportar alguno de estos documentos requeridos, podrá sustituirlo por una <u>declaración responsable (modelo JCLY)</u> Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado</p> <p>-Los miembros de la familiar mayores de 16 años han de firmar el consentimiento para la que la administración reclame documentos electrónicamente</p> <p>- Justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante declaración responsable.</p>
<b>OBLIGACIONES</b>	Tendrán que notificar cualquier modificación en las condiciones o requisitos. El no hacerlo será causa para causa suficiente para el inicio de un expediente a efectos de determinar el incumplimiento y el reintegro, cuando proceda, de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.
<b>SOLICITUDES: FORMA Y CUANDO</b>	<p><i>A partir del 14 de mayo al 30 de septiembre ( salvo que se agote el presupuesto)</i></p> <p>Se presentará bien electrónicamente (con certificado digital) o presencialmente en Registro público o por correo administrativo.</p> <p>Deberán entregar copia</p> <p>Modelo <a href="https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a></p>
<b>RESOLUCIÓN</b>	<p>Se <u>resolverán por orden de presentación</u> en el plazo máximo de 6 meses.</p> <p>En caso de que sea necesaria la subsanación de un expediente de solicitud, se entenderá como fecha de <u>presentación la de subsanación</u></p> <p>La concesión de la ayuda determinará el levantamiento de la moratoria en el pago de la renta arrendaticia.</p> <p>Ante la denegación, se podrá interponer recurso.</p>
<b>ORGANO COMPETENTE</b>	Servicio de Financiación y Ayudas a la Vivienda de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo
<b>CUANTIA</b>	<p>La cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 100% de la renta arrendaticia con el límite máximo de <u>500 euros al mes.</u></p> <p>El periodo máximo subvencionable será de 4 mensualidades comprendidas entre el <u>mes de abril y el mes de septiembre</u></p> <p>En el supuesto de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, la ayuda podrá llegar hasta un importe máximo de 2.000 euros con los que se hará efectiva la devolución total o parcial de dichas ayudas</p>
<b>PAGO DE LA AYUDA</b>	<p>Hará de una sola vez y se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado la persona arrendataria en su solicitud.</p> <p>No obstante, en el supuesto de que no se hubiera satisfecho el pago del alquiler por el arrendatario, el pago se realizará directamente al arrendador por cuenta del arrendatario, salvo que la persona arrendataria haya suscrito un préstamo mediante las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y</p>

	el período de las mensualidades y las cuantías cubiertas fueran coincidentes.
<b>JUSTIFICACIÓN DEL PAGO</b>	Los justificantes bancarios del pago de la renta arrendaticia correspondiente a alguno de los meses comprendidos entre abril y septiembre, ambos incluidos, que no hubieran sido aportados durante la tramitación de la solicitud, deberán presentarse ante el Servicio de Financiación y Ayudas a la Vivienda de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, dentro del mes de octubre de 2020, a los efectos de poder comprobar que la renta ha sido satisfecha por la persona arrendataria a la persona arrendadora.
<b>INFORMACIÓN</b>	Teléfonos de información: 012 (983 327 850). Correo electrónico: <a href="mailto:informacion012@jcy.l.es">informacion012@jcy.l.es</a> Fax: 983 419 272. Dirección Postal: Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo. C/ Rigoberto Cortejoso, n.º 14 47014 - Valladolid.

Orden EMP/422/2018, de 17 de abril, se establecen las bases reguladoras por las que se regirá la línea de ayuda económica destinada a trabajadores desempleados que participen en programas personales de integración y empleo. .

**Resolución de 8 de mayo de 2020 del servicio público de empleo de Castilla y León, por la que se convoca la ayuda económica destinada a trabajadores Desempleados que participen en programas personales de integración y Empleo. Extracto publicado en BCYL el 13/5/2020**

<b>OBJETO</b>	Las ayudas previstas en este artículo irán destinadas a las personas desempleadas afectadas por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin olvidar a aquellos colectivos que por sus circunstancias socio-laborales resultan más afectados por esta pandemia, asegurándoles unos ingresos mínimos que les permita subsistir, al tiempo que realizan actividades que les aseguren una mejora de sus competencias profesionales y, en consecuencia, encontrarse en mejor disposición para acceder al mercado de trabajo
<b>BENEFICIARIOS</b>	<p><b>A)</b> Las personas trabajadoras desempleadas que hayan <b>agotado el PREPARA</b> en alguna de sus convocatorias denominadas XII, XIII o XIV:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, duodécima, decimotercera o decimocuarta convocatoria hasta la presentación de la solicitud del PIE.</li> </ul> <p><b>B)</b> Las personas trabajadoras desempleadas que hayan agotado el <b>PAE</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica de acompañamiento por la participación en el programa de activación para el empleo, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.</li> </ul> <p><b>C)</b> Los trabajadores <b>autónomos desempleados</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber extinguido por agotamiento la ayuda económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.</li> </ul> <p><b>D)</b> Las personas trabajadoras desempleadas que hayan <b>agotado el SED</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Haber extinguido por agotamiento el subsidio extraordinario por desempleo, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.</li> </ul> <p><b>E)</b> Las <b>personas trabajadoras desempleadas de 52 años o más</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1) Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo, hasta la fecha de presentación de la solicitud del PIE.</li> <li>• 2) No reunir los requisitos para percibir el subsidio para mayores de 52 años.</li> </ul> <p><b>F)</b> <b>Personas trabajadoras despedidas o cuyos contratos hayan sido rescindidos durante el período de duración del estado de alarma</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1) Haber cotizado entre 90 y 179 días.</li> <li>• 2) No tener derecho al subsidio por no tener cargas familiares.</li> </ul> <p><b>G)</b> <b>Autónomos desempleados provenientes su situación de desempleo durante el período de duración del estado de alarma</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1) Haber cotizado al menos 90 días y menos de 360 días por cese de actividad.</li> </ul> <p><b>H)</b> <b>Empleadas de hogar que vean rescindido su contrato durante el período de duración del estado de alarma</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1) Haber cotizado a la Seguridad Social (Sistema Especial de Empleadas de Hogar) los últimos 6 meses a tiempo completo.</li> <li>• 2) Tener cargas familiares.</li> </ul> <p><b>I)</b> <b>Personas trabajadoras que durante el período de duración del estado de alarma agoten la prestación o subsidio por desempleo que venían percibiendo</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1) Estar desempleadas y haber agotado la prestación o subsidio en el periodo de duración del estado de alarma causado por el COVID-19.</li> </ul>

<p><b>REQUISITOS</b></p>	<p><b>a)</b> Estar inscrito como <b>desempleado</b> en el <b>Servicio Público de Empleo de Castilla y León</b>. A estos efectos se considerarán desempleados a los demandantes de empleo no ocupados.</p> <p>Deberán tener una inscripción ininterrumpida de 3 meses, como demandantes de empleo. No se computarán aquellas interrupciones iguales o inferiores a 45 días que sean consecuencia de una colocación. En el caso de las letras F, G, H, I de este Resolvo 5º el plazo de inscripción ininterrumpida se reduce a un mes.</p> <p><b>b)</b> Suscribir el compromiso de <b>participar en las acciones de orientación, inserción, formación y búsqueda de empleo</b> correspondientes a este programa.</p> <p><b>c)</b> No ser beneficiario de ningún tipo de <b>prestación o subsidio de desempleo, renta agraria, renta activa de inserción o renta garantizada de ciudadanía, u otras destinadas a la misma finalidad</b>. No reunir los requisitos para ser beneficiario de la renta activa de inserción, ni de cualquier Programa estatal cuya finalidad sea sustancialmente idéntica al que es objeto del presente Programa.</p> <p><b>d)</b> <b>Carecer de rentas</b>, de cualquier naturaleza, en cómputo mensual, superiores al 75% Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. A estos efectos, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos anteriormente establecidos, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores de esta edad con, al menos, una discapacidad del 33% o menores en régimen de acogida, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere en cómputo mensual, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida la parte proporcional de la dos pagas extraordinarias. No se entenderán comprendidos en la unidad familiar aquellos hijos del solicitante que formen otra diferente por tener a su vez cónyuge y/o hijos.</p> <p>En cuanto a la determinación de las rentas a efectos de la concesión se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril de 2018 (BOCyL 27-04-2018).</p> <p>Dentro de la misma unidad familiar no podrá coexistir más de un beneficiario de forma simultánea a excepción de aquellas unidades familiares que tengan dos o más hijos menores de edad o uno solo, con independencia de su edad, con una discapacidad reconocida igual o superior al 65%.</p> <p><b>e)</b> Estar <b>empadronado</b> en alguno de los municipios de la <b>Comunidad de Castilla y León</b> desde el 1 de enero de 2018, como mínimo.</p> <p>Los requisitos citados, a excepción del señalado en el apartado a), deberán mantenerse durante toda la duración del programa, desde la presentación de la solicitud y hasta la extinción de la ayuda económica.</p>
<p><b>CUANTIA</b></p>	<p>Los beneficiarios recibirán una ayuda económica mensual, del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en el momento de publicación del extracto de la Resolución en el BOCYL, o la parte proporcional por periodos inferiores</p>
<p><b>DURACIÓN</b></p>	<p>La ayuda económica tendrá una duración máxima de seis meses, excepto para personas que, durante el período de duración del estado de alarma se encuentren en las situaciones indicadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Para las personas indicadas en el apartado f) número 1 del Resolvo Primero de esta Resolución la duración de la ayuda económica será proporcional al tiempo trabajado, y su duración mínima será de tres meses y máxima de seis.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 2) Para autónomos cuyo pase a la situación de desempleo se haya producido durante el estado de alarma la duración de la ayuda económica será proporcional al periodo de cotización acreditado por cese de actividad, y será mínimo de 3 meses y máximo de 6.</li> <li>• 3) Para trabajadores que durante la duración del estado de alarma agoten la prestación o subsidio por desempleo, la duración de la ayuda económica será proporcional al tiempo trabajado, y su duración mínima será de tres meses y máxima de seis.</li> </ul>
<b>DOCUMENTACION</b>	<p>la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.</p> <p>b) Libro de Familia o documento equivalente en caso de extranjeros.</p> <p>c) Certificado o volante de empadronamiento del solicitante en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma que acredite una vecindad desde el 1 de enero de 2018, como mínimo. (Certificado o volante de fecha inferior a 3 meses)</p> <p>d) En el supuesto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo, documentación que acredite tal circunstancia.</p> <p>e) Copia de la Sentencia o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.</p> <p>f) Última declaración del IRPF del solicitante y, en su caso, del resto de los miembros de la unidad familiar, en caso de denegación expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.</p> <p>g) Justificante de los ingresos obtenidos en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda económica, en su caso.</p> <p>h) En su caso, resolución del INSS, del Ministerio de Hacienda y Función Pública o de Defensa que reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, en el caso de hijos incapacitados mayores de 26 años cuando estos estén incluidos en la unidad familiar y sean beneficiarios de alguna de las pensiones citadas, en caso de denegación expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de estos datos.</p> <p>i) Certificado del órgano competente de haber extinguido la ayuda económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos (solamente para el caso de trabajadores autónomos desempleados que hayan cesado en su actividad económica).</p>
<b>RESOLUCIÓN</b>	Según orden de presentación una vez que el expediente esté completo y en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en la ORDEN EMP/422/2018, de 17 de abril, y en esta convocatoria de la ayuda económica.
<b>PLAZO</b>	Será de tres meses contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León (14/5/2020 al 14/8/2020).

**Si tienes cualquier duda puedes contactar con nosotros en el teléfono de Caritas Diocesana de Salamanca 923 269698**